

ALEGACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) POR SER FAMILIA NUMEROSA EN EL AYUNTAMIENTO DE

D/Dña.

Con Nº DNI

Y con domicilio a efectos de notificaciones c/

Y correo electrónico

Comparece ante este órgano administrativo municipal y, con el debido respeto, como mejor procede en Derecho, DICE: Que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que nos asisten, por medio del presente escrito,

Expone:

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), es un tributo directo de carácter real, de titularidad municipal y exacción obligatoria que grava el valor catastral de los bienes inmuebles en los términos establecidos en los artículos 60 a 77 del **Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)**. Se trata de un impuesto de devengo periódico y de gestión compartida con la Administración del Estado.

Del contenido del TRLRHL se puede deducir que existen tres clases de exenciones: las que se conceden de oficio, es decir, automáticas; las rogadas, que requieren para su concesión la previa solicitud del interesado, y las potestativas, que exigen una ordenanza que las establezca y regule.

Dentro de las bonificaciones potestativas hay que resaltar que la aplicación de estas exenciones depende de la voluntad municipal para establecerlas, por lo que se aplicarán exclusivamente en aquellos ayuntamientos que decidan hacerlo y así lo establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal. Es decir, que se exige que haya una ordenanza que las establezca y las regule.

Este es el caso del Excmo. Ayuntamiento de

Volviendo al TRLRHL, en el artículo 74, punto 4, encontramos lo que se dice sobre las bonificaciones potestativas con respecto a las familias numerosas:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos **que ostenten la condición de titulares de familia numerosa**”.*

No dice nada de la necesidad de vincular esta bonificación a las rentas de las familias numerosas que lo soliciten. Únicamente la vinculación al título oficial de familia numerosa.

Qué se pretende con este tipo de políticas fiscales, en este caso concreto de política fiscal municipal. Así, si se quiere potenciar la función generativa de la familia dado el descenso de la natalidad, por debajo del nivel del reemplazo de población, para que la situación demográfica

en España cambie y no encabecemos estar entre los países con la población más envejecida, ***deberemos tener un tratamiento específico con medidas fiscales y sociales.***

Y en la ley 40/2003 de protección a las familias numerosas, basta un simple estudio de la Exposición de Motivos de la propia Ley de Familias Numerosas, en el que se pone de manifiesto que la protección a éstas viene determinada por el mayor coste que supone la crianza y educación de los hijos frente a aquellas familias con menos hijos o sin ellos, para darse cuenta del hecho diferenciador frente a otro tipo de familias.

Alegaciones

Es por ello por lo que alegamos que la bonificación en el IBI a las familias numerosas no es por su vulnerabilidad económica o por su riesgo de pobreza, sino expresamente por su condición de familia numerosa. Así, rechazamos la modificación en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), en el artículo 6, en el punto 5, en el que dicen:

“Para tener derecho a la bonificación, los ingresos familiares no pueden superar:

- *El 5,5 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el caso de 3 hijos*
- *El 6,5 del IPREM para el caso de 4 hijos*
- *El 7,5 del IPREM para el caso de 5 hijos*
- *El 8 del IPREM para el caso de 6 hijos o más.”*

Solicitamos que la bonificación en el IBI a familias numerosas sea para establecer un tratamiento específico a este colectivo por la problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

Y solicitamos que este tratamiento específico esté condicionado únicamente por la condición de familia numerosa y no por sus ingresos familiares.

Confiando en que así pueda ser, y agradeciendo este importante gesto hacia las familias numerosas que tanto aportamos a esta sociedad.

En Madrid, a de diciembre de 2021